



Venezuela Incumplimiento de compromisos internacionales y candidatura al Consejo de Derechos Humanos

Resumen

El incumplimiento de los compromisos asumidos por Venezuela ante los órganos regionales e internacionales de protección de derechos humanos se manifiesta de diversas formas:

- Inobservancia de las resoluciones, sentencias, medidas provisionales y cautelares
- Retraso de hasta ocho años en la presentación de informes ante órganos de protección
- Resistencia a la firma y/o ratificación de nuevos tratados en derechos humanos
- Negativa o silencio ante solicitudes de visitas de representantes de órganos de protección

El pasado 10 de septiembre el Estado venezolano **denunció la Convención Americana de Derechos Humanos**.

Adicionalmente, en el marco del EPU, Venezuela rechazó la mayoría de las recomendaciones formuladas sobre temas tales como libertad de expresión, independencia judicial, visitas de órganos de protección y defensores de derechos humanos, pese a tratarse de algunos de los temas con el mayor número de recomendaciones.

Días antes del EPU, autoridades venezolanas, incluyendo al Presidente de la República, se refirió al diálogo interactivo entre los estados como una “batalla” y se pretendió descalificar la legítima presencia de las organizaciones no gubernamentales en ese espacio, etiquetándolas como “aliadas de gobiernos extranjeros”.

Después del EPU Venezuela celebrado el pasado 7 de octubre, Venezuela no ha dado señales claras de su disposición a honrar sus compromisos internacionales en derechos humanos. Fueron canceladas las visitas de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados; se produjeron nuevos ataques y descalificaciones al sistema interamericano de protección y a defensores de derechos humanos; y se mantuvo una política exterior de apoyo a regímenes cuyo comportamiento en materia de derechos humanos ha sido ampliamente cuestionada por la comunidad internacional.

Venezuela es, además, el único país del mundo que mantiene presa, desde el 10 de diciembre de 2009, a una juez por haber otorgado una medida de libertad condicional, con base en una resolución del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de las Naciones Unidas. El encarcelamiento de la Jueza **María Lourdes Afiuni** por más de dos años, constituye una afrenta para la comunidad internacional de derechos humanos. La atención negligente por el Estado de la salud de la jueza Afiuni pone en peligro su integridad personal y hasta su vida

Por todo lo expuesto, Venezuela cuenta con cuestionables credenciales para integrar el Consejo de Derechos Humanos.



I. Incumplimiento de compromisos

Solo entre 2008 y 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado un total de 9 sentencias¹, las cuales no han sido acatadas por el Estado Venezolano, incumpliendo las obligaciones fijadas en las mismas. La Corte ha enfatizado este incumplimiento y en 3 informes de supervisión de sentencias ha hecho notar que el Estado Venezolano no ha acatado las decisiones de la Corte². Adicional a estas sentencias ha dictado medidas cautelares en 17 casos³; en la mayoría de éstas el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas solicitudes y la Corte establece en su supervisión el cese de la situación más no necesariamente en conexión con la resolución dictada por la Corte.

El Estado venezolano ha pasado de una primera etapa en la cual se hacía caso omiso de las recomendaciones y sentencias, a una siguiente fase en la que se desconoce su validez por vía judicial, declarando “inejecutable” una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con base en una supuesta “usurpación de funciones” del tribunal internacional⁴; para llegar finalmente a una tercera etapa en la cual la Juez María Lourdes Afiuni, quien basó una decisión en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, es ella misma arbitrariamente detenida y sometida a juicio⁵. Al momento de preparar este informe, la Juez ha estado arbitrariamente privada de libertad por 27 meses sin juicio, encarcelada en una prisión en la que compartió espacio con reclusas sentenciadas por ella durante 14 meses en los que su vida fue constantemente amenazada y sufrió daños a su integridad física; su detención preventiva, inicialmente por dos años, fue ilegalmente extendida por otros dos años en diciembre de 2011. El

¹ Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 28 de enero de 2009; Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009; Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela, Sentencia de 17 de noviembre de 2009; Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Sentencia de 20 de noviembre de 2009; Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, Sentencia de 1 de julio de 2011; López Mendoza Vs. Venezuela, Sentencia de 1 de septiembre de 2011; Familia Barrios Vs. Venezuela, Sentencia de 24 de noviembre de 2011.

² Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de Febrero 2010, Caso El Amparo Vs. Venezuela; Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de julio de 2009, Caso Blanco Romero y Otros Vs. Venezuela; Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de Diciembre de 2009, Caso Apitz Barbera y Otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela

³ Asunto Luisiana Ríos y otros, 3 de Julio de 2007; Caso Guerrero Gallucci y Martínez Barrios, 29 de noviembre de 2007; Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión”, 29 de enero de 2008; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, 25 de noviembre de 2008; Asunto Carlos Nieto, 26 de enero de 2009; Asunto Luis Uzcátegui, 27 de enero de 2009; Asunto Liliana Ortega, 9 de julio de 2009; Asunto Guerrero Larez, 17 de noviembre de 2009; Asunto del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Asunto del Internado Judicial de Monagas (“La Pica”) y Asunto Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental: Cárcel de Uribana, 24 de noviembre de 2009; Asunto Natera Balboa, 1 de febrero de 2010; Asunto Belfort Istúriz y otros, 15 de abril de 2010; Asunto Centro Penitenciario de Aragua “Cárcel de Tocorón”, 24 de noviembre de 2010; Asunto Eloisa Barrios y otros, 25 de noviembre de 2010; Asunto María Lourdes Afiuni, 10 de diciembre de 2010.

⁴ Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Tribunal Supremo de Justicia: Sentencia del 18 de diciembre de 2008: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/diciembre/1939-181208-2008-08-1572.html>. La sentencia del TSJ solicita además al Ejecutivo Nacional, que proceda a “denunciar” la Convención Americana de Derechos Humanos.

⁵ La Juez María Lourdes Afiuni, fue detenida sin orden judicial el 10 de diciembre de 2009 y procesada bajo los cargos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir, previstos en la Ley Contra la Corrupción, el Código Penal y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada.



Estado ha ignorado todos los llamados de órganos internacionales y regionales de protección de derechos humanos exigiendo su libertad inmediata e incondicional⁶.

En los cuatro años que cubre el examen, ningún representante de órganos regionales o internacionales de protección de derechos humanos ha sido autorizado a visitar el país.

II. El informe de los órganos del sistema⁷

En su informe de los órganos de protección al Consejo de Derechos Humanos, con motivo del EPU de Venezuela, se recoge la siguiente información:

• Informes pendientes a órganos de tratados

| Órgano de tratado | Último informe presentado y examinado | Últimas observaciones finales | Medidas de seguimiento | Presentación de informes |
|----------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|---|--|
| CERD | 2004 | Agosto de 2005 | Retrasadas desde 2006 | Informes periódicos 19º y 20º combinados retrasados desde 2008 |
| CESCR | 1998 | Abril de 2001 | -- | Tercer informe retrasado desde 2006 |
| Comité de Derechos Humanos | 1998 | Abril de 2001 | Respuestas recibidas en 2002, 2003, 2004 y 2007 | Cuarto informe retrasado desde 2005 |
| CEDAW | 2004 | Enero de 2006 | -- | Séptimo informe retrasado desde 2008 |
| CAT | 2000 | Noviembre de 2002 | -- | Cuarto informe retrasado desde 2004 |
| CRC | 2006 | Septiembre de 2007 | -- | Informes tercero a quinto retrasados desde abril de 2011 |
| OP-CRC-AC | -- | -- | -- | Informe inicial retrasado desde 2005 |
| OP-CRC-SC | -- | -- | -- | Informe inicial retrasado desde 2004 |

Es decir, Venezuela presenta retraso en todos los informes con tiempos de hasta ocho años.

⁶ A tan solo seis días de la detención de la Juez Afiuni, tres órganos de protección de derechos humanos de la ONU solicitaron su libertad inmediata <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=9678&LangID=S>; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acordó medidas cautelares a su favor el 11 de enero de 2010 y la Corte Interamericana de derechos Humanos expidió medidas provisionales el 10 de diciembre de 2011. Un recuento de todas las gestiones internacionales a favor de la Juez, pueden ser vistas en: <http://www.ucab.edu.ve/cddhh.html>.

⁷ Tomado de la Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Venezuela (República Bolivariana de). A/HRC/WG.6/12/VEN/2. 25 de julio de 2011. Versión digital disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/151/09/PDF/G1115109.pdf?OpenElement>



- **Convenciones y Protocolos no ratificados**

Al momento, Venezuela no es parte de los siguientes instrumentos de protección de derechos humanos:

- 1 Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- 2 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- 3 Protocolo facultativo sobre los derechos de las personas con discapacidad
- 4 Protocolo facultativo contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- 5 Protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- 6 Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- 7 Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias
- 8 Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
- 9 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo
- 10 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- 11 Convención para Reducir los Casos de Apatridia
- 12 Convención sobre el Estatuto de los Apátridas

En respuesta a las recomendaciones del EPU en esta materia, Venezuela intentó justificar la no aprobación de tratados pendientes, de la siguiente manera:

Las recomendaciones 95.3-95.4 se rechazan acorde con la facultad soberana de cualquier Estado de ratificar o no tratados internacionales, guiados según el mecanismo nacional de ratificación de instrumentos internacionales, que en el caso de Venezuela amerita el análisis comparado interno para verificar si se ajusta el instrumento internacional a ser ratificado a la legislación interna y a la respectiva institucionalidad, esto incluye la obligación constitucional y de ley de consultar las diferentes instancias pertinentes del Estado, por lo tanto es prematuro comprometer a la República sobre la ratificación de los pocos instrumentos de DDHH que no forman parte de la legislación interna de la República⁸.

A la falta de adhesión a nuevos tratados, se suma la **denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos**, realizada por el estado venezolano el 10 de septiembre de 2012⁹, alegando en su comunicación al Secretario General de la OEA, el “*irrespeto de la soberanía*” y refiriéndose a los integrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como “*un pequeño grupo de burócratas desaprensivos*”.

⁸ Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Informe del Grupo de Trabajo. Párrafo 18

⁹ El texto de la denuncia puede verse en:

http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/recursos/Nota%20000125_Republica%20Bolivariana%20de%20Venezuela_al_SG.PDF



- **Visitas solicitadas**

Los siguientes órganos han solicitado visitar al país, sin obtener respuesta afirmativa del Estado venezolano:

- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (visita solicitada en 2003 y 2009).
- Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (visita solicitada en 2006 y 2008).
- Relator Especial (anteriormente Representante Especial del Secretario General) sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (visita solicitada en 2007 y 2010).

En 2011 se acordó la visita del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, para 2013.

El Informe del grupo de Trabajo del EPU sobre la respuesta del Estado a las recomendaciones formuladas por los estados, Venezuela fue categórica sobre su poca disposición a recibir en el país a representantes de los procedimientos especiales al afirmar:

Las recomendaciones 95.8-95.9-95.10-95.11-95.12-95.13 no se aceptan. El Estado reitera su mejor disposición de seguir trabajando estrechamente con los mecanismos del Consejo, y ofrece su plena colaboración a sus titulares de mandatos, reservándose el derecho de extenderles invitación cuando lo considere oportuno. Cada invitación está sujeta a las necesidades internas (...) ¹⁰

- **Otras referencias relevantes del informe**

El informe de órganos de tratados hace especial mención del caso de la Jueza **María Lourdes Afiuni** en los siguientes términos:

En septiembre de 2010 el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria emitió la opinión N° 20/2010 relativa a la jueza María Lourdes Afiuni Mora quien, en diciembre de 2009, había decretado la liberación bajo caución de una persona detenida que había sido objeto de otra opinión del Grupo de Trabajo. La jueza Afiuni había sido arrestada por los Servicios de Inteligencia y Prevención y acusada de los delitos de corrupción, abuso de autoridad, asociación para delinquir y favorecimiento de evasión. El Grupo de Trabajo consideró que la privación de la libertad de la jueza Afiuni era arbitraria y pidió al Gobierno que la pusiere en libertad de inmediato o la sometiere a un debido proceso, durante el cual la detenida gozara de libertad provisional. El Gobierno respondió señalando, entre otras cosas, que la jueza Afiuni había desconocido una resolución del Tribunal Constitucional e indicó que los atentados contra la vida de la jueza Afiuni a los que se referían las alegaciones no habían ocurrido. Otros titulares de mandatos de procedimientos especiales manifestaron que les preocupaba que el arresto y la detención de la jueza Afiuni se hubieran llevado a cabo como represalia por el ejercicio legítimo de sus funciones constitucionales y hubieran constituido un intento de reprimir la independencia de los jueces y abogados del país.

¹⁰ Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Informe del Grupo de Trabajo. Párrafo 21.



III. Balance de recomendaciones aceptadas y rechazadas

Durante el EPU, los estados formularon un total de 199 recomendaciones a Venezuela, de las cuales el 41,2% según el Estado, fueron aceptadas o afirmó que habían sido implementadas o que estaban en proceso de implementación.

Sin embargo, vale destacar que algunas de las áreas donde se produjo un mayor número de recomendaciones, éstas fueron rechazadas casi en su totalidad. Así, por ejemplo, en materia de *libertad de expresión* se produjeron 21 recomendaciones, siendo el tema sobre el cual hubo más recomendaciones, de las cuales solo una fue aceptada y dos se reportaron como en proceso de implementación.

Algo similar sucedió en las siguientes áreas:

| Derecho | Recomendaciones | Aceptadas | En implementación |
|-------------------------------------|-----------------|-----------|-------------------|
| Derechos de privados de libertad | 17 | 8 | 4 |
| Independencia del Poder Judicial | 14 | 0 | 0 |
| Defensores de derechos humanos | 11 | 2 | 0 |
| Visita de procedimientos especiales | 11 | 0 | 0 |

• Hechos recientes

Durante los seis meses transcurridos desde el examen del 7 de octubre, se han producido una serie de nuevos hechos que dan cuenta de la poca disposición de Venezuela para cumplir con sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

a. Visita de la Alta Comisionada

En 2011 Venezuela había anunciado que extendería una invitación a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados para comienzos de 2012. El propósito inicial del Estado venezolano, era que la visita se produjera antes del 7 de octubre, fecha prevista para el EPU de Venezuela, con el objeto de contar con un elemento que hiciera aparecer al país de manera positiva al momento del examen. La Oficina de la Alta Comisionada consideró prudente esperar a la realización del EPU. Una vez conocidos los resultados del EPU, el Estado pareció perder interés y no llegó a fijar fecha, por lo que las anunciadas visitas fueron canceladas.

b. Cursos de derechos humanos de Defensoría del Pueblo

En noviembre de 2011, la Defensora del Pueblo anunció el comienzo de una serie de cursos a cargo de la Escuela de Derechos Humanos Juan Vives Suriá, que forma parte de la institución, con el propósito de dismantelar esa "*visión liberal, reduccionista e individualista de los DDHH que tanto condena al país*"¹¹, con lo

¹¹ Nota de prensa oficial en: http://www.vtv.gov.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=70655:defensoria-del-pueblo-forma-al-poder-popular-en-materia-de-ddhh&catid=49:nacionales&Itemid=102 Énfasis añadido.



cual se pretendería relativizar el alcance y propósito de la supervisión internacional. Según el manual producido al respecto por la Defensoría del Pueblo, la llamada “*visión crítica*” de los derechos humanos se sustenta en una serie de adjetivos tales como: “*Contra hegemónica*”, “*anticapitalista*”, “*popular*”, “*en resistencia*”, “*compleja*”, “*ancestral*” “*revolucionaria*”¹². Mediante el uso de estos calificativos, se relativiza con un enfoque ideológico la universalidad y la dignidad humana¹³.

c. Nuevos ataques al sistema interamericano

Venezuela ha negado sistemáticamente el ingreso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde mayo de 2002, bajo el supuesto de una “*teoría de la conspiración*”, según la cual los órganos de protección del sistema interamericano habrían convalidado el golpe de Estado de abril de 2002. El agente del Estado venezolano afirmó en reiteradas ocasiones que la Comisión Interamericana no entraría a Venezuela mientras Santiago Cantón fuese Secretario Ejecutivo del organismo y Paulo Sergio Pinheiro fuese el relator sobre el país. Sin embargo, tras la elección de nuevos comisionados y la designación de Felipe González como relator para Venezuela, de inmediato comenzaron los cuestionamientos a éste. El Embajador de Venezuela ante la OEA afirmó que “*El nuevo Relator para Venezuela de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Felipe González, es miembro de la mafia de burócratas de los derechos humanos cobijados por la American University de Washington D.C., patrocinada por la ultraderecha interamericana*”, añadiendo que González “*es un enemigo comprometido de la democracia bolivariana*”¹⁴.

d. Juez Afiuni

El caso de la Juez María Lourdes Afiuni fue expresamente mencionado en el informe de los órganos del sistema de Naciones Unidas durante el EPU Venezuela, así como en dos presentaciones orales de los estados durante el diálogo interactivo y en varias contribuciones de organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales, bajo el mecanismo de contribuciones de terceros interesados. En diciembre de 2011, fue extendida la medida de detención preventiva en contra de la Juez Afiuni por dos años más, lo que provocó una nueva e inmediata reacción de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁵. La decisión judicial de extensión de la privación de libertad se produjo sin la audiencia reglamentaria y fue confirmada por una corte de apelaciones en marzo de 2012. Desde entonces, la juez Afiuni ha sido sometida a nuevas violaciones al derecho a un debido proceso y se confirmó un deterioro preocupante de su salud. A comienzos de marzo se le realizó una mamografía que había sido ordenada por los médicos del Hospital Oncológico de Caracas desde hacía ya ocho meses, sin que el tribunal hubiese ordenado su traslado para la

¹² Defensoría del Pueblo. Curso Básico de Derechos Humanos. Guía de Facilitación. Disponible en versión digital en: <http://www.defensoria.gob.ve/dp/escueladdhh/images/manual%20ddhh.pdf> Pág. 35.

¹³ El Manual afirma que “*No hay una única concepción de derechos humanos, porque no existe una sola concepción de dignidad humana*”. (pág. 29).

¹⁴ Ver nota de prensa en medios oficiales: <http://www.vtv.gov.ve/index.php/nacionales/76367-chaderton-designacion-de-vocero-chileno-como-relator-de-la-cidh-es-una-provocacion-a-venezuela>

¹⁵ Expertos de la ONU alarmados por la detención continuada de la jueza venezolana Afiuni : <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11745&LangID=S>



prueba; el resultado del examen constató la existencia de un quiste que compromete la cuarta parte del seno derecho¹⁶; igualmente en la imagen apareció una distorsión que tiene características de ser otro tumor¹⁷. El relator contra la Tortura de Naciones Unidas ha recibido información sobre hechos que constituyen trato cruel contra María Lourdes Afiuni, tales como la prohibición, por orden judicial, para recibir sol y hacer ejercicio, la negación de atención médica oportuna y la imposibilidad de tener acceso a los resultados de exámenes médicos y de laboratorio¹⁸.

e. Defensores de derechos humanos

En el Informe del Sistema de las Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela para el EPU Venezuela se afirma que el gobierno tenía la disposición de abrir un diálogo “entre adversarios y no entre enemigos”¹⁹. Sin embargo, en pronunciamientos previos, se evidenció la poca disposición al diálogo constructivo esperado en este espacio, lo que se puede constatar en diversas declaraciones:

- **Presidente Hugo Chávez**, el 5 de octubre de 2011: los representantes de Venezuela ante el EPU van a “defender la revolución”²⁰; y añadió: “Hay que dar la batalla, y aunque está tan desprestigiada las Naciones Unidas, pues tenemos que ir a dar la batalla, porque allá nos atacan”²¹.
- **Canciller Nicolás Maduro**: a la salida de su reunión con la Alta Comisionada: “venimos a defender la verdad”²².

Igualmente, en “balances” posteriores al EPU se mantuvo el mismo tono:

- **Secretario Técnico de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme** “Las críticas formuladas provinieron exclusivamente de gobiernos europeos y de Norteamérica, que destacaron sus recomendaciones para transformar el sistema judicial, facilitar el trabajo de los defensores de derechos humanos y (como ya es habitual en estos foros) reclamar que se garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el país. Este último tema evidencia que la **matriz impulsada contra Venezuela** en cuanto a su presunta limitación de libertades sigue vigente en el discurso

¹⁶ Ver declaraciones del abogado de la juez en: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120301/aseguran-que-salud-de-afiuni-esta-comprometida-por-quiste-en-el-seno>

¹⁷ Ver nota de prensa: <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120308/medicos-advienten-deterioro-progresivo-de-salud-de-afiuni>

¹⁸ Trato cruel e inhumano contra María Lourdes Afiuni:

http://www.ucab.edu.ve/tl_files/CDH/Maria%20Lourdes%20Afiuni/TRATO%20CRUEL%20E%20INHUMANO.pdf

¹⁹ Informe para el Examen Periódico Universal (EPU. Sistema de las Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela

<http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/CDHSNU-ConsultoraDerechosHumanosSistemaONU-spa.pdf>

²⁰ http://epuvenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=62%3Apresidente-chavez-delegacion-venezolana-viaja-a-ginebra-para-presentar-examen-periodico-universal-&catid=17%3Anoticias&Itemid=28&lang=es

²¹ <http://noticias.terra.es/2011/mundo/1005/actualidad/chavez-anuncia-batalla-de-venezuela-en-el-consejo-de-derechos-humanos-de-la-onu.aspx>

²² http://epuvenezuela.gob.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=66%3Amaduro-en-suiza-venimos-a-defender-la-verdad-de-una-venezuela-en-renacimiento-&catid=17%3Anoticias&Itemid=28&lang=es



*estigmatizador que promueven ciertas corporaciones comunicacionales con el apoyo de gobiernos extranjeros y algunos sectores de la sociedad civil*²³.

Después de la presentación de las contribuciones de terceros interesados al EPU Venezuela, se produjeron nuevos ataques a defensores de derechos humanos, dos de los cuales son recogidos por la Comisión interamericana de Derechos Humanos en los siguientes términos:

- **Caso Humberto Prado**

Durante 2011 la CIDH dio seguimiento en Venezuela a la situación de Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, quien de acuerdo a la información disponible ha sido señalado en reiteradas oportunidades de ser el responsable de “organizar las huelgas carcelarias”, de “beneficiarse económicamente de los problemas de los internos”, de “recibir financiamiento de la oposición”, y de “obedecer a los intereses de Estados Unidos”²⁴.

- **Caso Rocío San Miguel**

El 18 de enero de 2012 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Rocío San Miguel y su hija, en Venezuela. En la solicitud de medidas cautelares se alega que Rocío San Miguel habría venido siendo objeto de hostigamientos y amenazas, incluyendo amenazas de muerte proferidas en su domicilio, en razón de las actividades que desarrolla como parte de la organización no gubernamental Control Ciudadano. Alega además que las autoridades no habrían realizado investigaciones sobre la procedencia de tales amenazas y actos de hostigamiento, y que no habrían adoptado medidas destinadas a garantizar su vida, integridad y seguridad. La CIDH solicitó al Gobierno de Venezuela que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Rocío San Miguel y de su hija menor de edad; que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representante; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas cautelares²⁵.

Como parte de la matriz de opinión contraria al trabajo de los defensores, se publicó en un blog de un simpatizante del partido de gobierno un texto en el que se vuelve a criminalizar la actividad de las organizaciones, haciendo mención a cinco de ellas con la siguiente amenaza:

²³ Pablo Fernández, Secretario Técnico de la Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme <http://www.entornointeligente.com/articulo/1192231/El-EPU-en-perspectiva-Pablo-Fernandez>. Énfasis añadido.

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Segundo Informe sobre la situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas. Versión digital disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/025.asp>

²⁵ MC 349/11 – Rocío San Miguel, Venezuela <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>



*Estas ONG y sus integrantes allanan el camino a los enemigos internacionales. Crean falsas matrices de opinión (con el apoyo de grupos de medios de comunicación). Financian y entrenan grupos de choque (organizan protestas y dictan estrategias militares a estudiantes, presos y trabajadores). Realizan denuncias internacionales sin basamento real (caso de la ex jueza corrupta María Lourdes Afiuni). Sirven como puente para pasar recursos económicos a los grupos conspiradores, entre otras fechorías. Indiscutiblemente a estos Traidores de la Patria **les espera la cárcel o la justicia popular**²⁶.*

En su reciente informe sobre defensores, la Comisión Interamericana expresó su preocupación por el incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Venezuela, “*en general, el Estado de Venezuela ha asumido una actitud de rechazo hacia las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos bajo el argumento de que contravienen su soberanía nacional*”.

Desde la presentación del EPU Venezuela, dos nuevos casos de defensores fueron conocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- **Familia Barrios**

Entre 1998 y 2011 fueron asesinados por arma de fuego siete integrantes de la familia Barrios. En 2011 otro miembro de la familia sufrió un grave atentado que lo ha dejado con lesiones de carácter permanente. Otros integrantes de la misma familia han sido detenidos y amenazados en diversas ocasiones por cuerpos policiales. En razón de toda esta situación, el 23 de noviembre de 2004, la Corte Interamericana dictó medidas provisionales a favor de los integrantes de la familia Barrios; desde entonces, se han producido nuevas muertes y amenazas. El 24 de noviembre de 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó la responsabilidad del Estado venezolano en los asesinatos, torturas y amenazas recibidas por diferentes miembros de la familia Barrios²⁷. Inmediatamente después que se conoce la sentencia condenatoria, es violentada la casa de la señora Eloisa Barrios. Su hijo fue detenido y a la señora Eloisa la amenazaron con llevársela detenida si ponía resistencia y obstaculizaba el procedimiento. El joven fue trasladado a tribunales al día siguiente bajo el cargo de tráfico de estupefaciente y enviado al internado judicial de Tocarón²⁸.

- **Caso Joe Castillo**

Joe Castillo fue Coordinador General de la Oficina de Acción Social y de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Machiques, asesinado en agosto de 2003. Asistía legalmente a personas que solicitaban asilo y refugio en la zona fronteriza y trabajaba además como defensor de derechos humanos en los conflictos sociales por la tenencia de tierras. El atentado contra su vida tuvo lugar mientras conducía su vehículo,

²⁶ ONG Venezolanas y Departamento de Estado Norteamericano enemigos de la Revolución I. en <http://revolucionysoberania.blogspot.com/2012/01/ong-venezolanas-y-departamento-de.html> Énfasis añadido.

²⁷ Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm?idCaso=378>

²⁸ Información recogida por el Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos, Provea, en: <http://www.derechos.org.ve/2011/12/22/el-estado-venezolano-nuevamente-arremete-contra-la-familia-barrios/>



acompañado de su esposa Yelitze y su hijo Luis César de un año y medio, en el estado de Zulia, quienes también resultaron heridos. En audiencia celebrada el 2 de marzo de 2012²⁹, los representantes de la víctima afirmaron que Venezuela no cumplió con su deber de proteger la vida del defensor de derechos humanos. En sus alegatos, el agente del Estado pretendió desplazar la responsabilidad hacia a víctima al afirmar que los afectados “han debido hacer gala de prudencia” ante riesgos presentes en el trabajo en la zona fronteriza.

f. Política exterior

En nombre de la soberanía nacional, el Estado venezolano ha mostrado una conducta de descalificación sistemática de los sistemas regionales e internacionales de protección de derechos humanos, así como de las organizaciones que inciden en estos sistemas, cuestionando los procedimientos de diagnóstico y la transparencia de los mecanismos para la toma de decisión.

Desde el año 2000, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) viene abrogándose la facultad de interpretar la Constitución y hacer uso de ella en forma discrecional para declarar inadmisibles recursos de amparo introducidos por ciudadanos venezolanos y desconocer sentencias emanadas de órganos internacionales de derechos humanos.

En el año 2008, la Sala Constitucional del TSJ dictó sentencias en las que se refirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como:

...una declaración de principios, derechos y deberes de corte clásico que da preeminencia a los derechos individuales, civiles y políticos dentro de un régimen de democracia formal (...) el fallo (...) reivindica la supremacía constitucional, la soberanía y la autodeterminación nacional y la reivindicación de la tradición de cultura como fuente de interpretación (...) frente a los postulados pretendidamente universales, fundados en el derecho natural, y que no son más que una opción por la interpretación globalizante y hegemónica del racionalismo individualista.³⁰

En las opiniones del Estado venezolano sobre las recomendaciones rechazadas en el EPU, se establece como argumentación general que:

Venezuela no puede aceptar sentencias que usurpe funciones soberanas a cualquiera de las ramas del Poder Público Nacional, siendo que el tratado o el instrumento internacional que le otorga jurisdicción

²⁹ Audiencia Joe Castillo: http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_12.pdf

³⁰ Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Magistrado Ponente: Arcadio Delgado Rosales. Expediente No. 08-1572, 18 de diciembre de 2008. Caso Apitz y otros. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/octubre/1547-171011-2011-11-1130.html>



al órgano jurisdiccional respectivo, no se le ha facultado para que obligue semejante “usurpación” de las labores privativas de los órganos locales o nacionales...³¹.

Ante situaciones de países que enfrentan violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, que en algunos casos han incluido crímenes de lesa humanidad, el Estado venezolano ha tenido una conducta de distanciamiento frente al conjunto de la comunidad internacional. Así, por ejemplo, en 2011 durante la sesión ordinaria de la Asamblea General, hubo varios proyectos de resolución sobre situaciones de los derechos humanos en países específicos, remitidos a la Plenaria por la Tercera Comisión:

- A/RES/66/230 (sobre Myanmar): 21 votos en contra, incluyendo el de Venezuela
- A/RES/66/176 (sobre Siria): 11 votos en contra, incluyendo Venezuela
- A/RES/66/175 (sobre Irán): 31 votos en contra, incluyendo Venezuela
- A/RES/66/174 (sobre Corea del Norte): 16 votos en contra, incluyendo Venezuela
- A/RES/66/11 (sobre la restauración del puesto de Libia en el Consejo de Derechos Humanos con el nuevo gobierno): 4 votos en contra, incluyendo Venezuela.

Más recientemente, en sesión especial de la Asamblea General sobre Siria, sobre la designación de un enviado especial al país (Kofi Annan) hubo 12 votos en contra, incluyendo Venezuela (resolución A/RES/66/253).

Cabe recordar igualmente, que en 2006, para la votación sobre la creación del Consejo de Derechos Humanos, solo tres países se abstuvieron: Irán, Bielorrusia y Venezuela³².

IV. Conclusión

Las organizaciones de la sociedad civil que hemos participado en todo el proceso del EPU Venezuela, reconocemos la labor de países que expresaron y mantuvieron posiciones de principio, a pesar de las presiones recibidas desde el gobierno venezolano. Más de 70 países mostraron interés por la situación de los derechos humanos en nuestro país y muchos de ellos, así como la Oficina de la Alta Comisionada, pusieron de relieve situaciones que son de altísima preocupación en cuanto a la vigencia y garantía de los derechos humanos en Venezuela. Desafortunadamente, el Estado Venezolano rechazó la mayoría de estas recomendaciones, con argumentos que desconocen sus compromisos internacionales sobre derechos humanos en el marco de una sociedad democrática.

Lo ocurrido con ocasión del EPU, no es más que la reiteración del comportamiento oficial que desconoce y hostiga nuestro trabajo como defensores de derechos humanos, conceptualizándonos como “enemigos de la revolución financiados por el imperialismo capitalista”. De esta manera, ni en el proceso previo al EPU ni durante éste se nos reconoció a los defensores de derechos humanos ni a las organizaciones de sociedad civil

³¹ Adición. Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado. Informe del Grupo de Trabajo. Párrafo 4

³² Centro de Noticias ONU <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=6486&criteria1=&criteria2>



como interlocutores válidos, con las consecuencias que se derivan de instrumentos como la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos” (Resolución aprobada por la Asamblea General de la ONU 53/144).

Tanto en el informe de Venezuela³³, como en el del Sistema de las Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela³⁴ para el EPU, se hace referencia a los programas de formación en derechos humanos para jueces. Vemos con estupor cómo el Estado venezolano ha ignorado todos los llamados de los órganos de protección regionales e internacionales que han exigido la inmediata e incondicional liberación de la juez María Lourdes Afiuni, encarcelada precisamente por aplicar una resolución de un órgano del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

La adecuación de la normativa y los programas de formación en derechos humanos para funcionarios, son medios necesarios pero insuficientes para demostrar la voluntad de un Estado en el cumplimiento de las responsabilidades que se derivan de la suscripción voluntaria y soberana de acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, en una sociedad democrática.

Venezuela aspira a un asiento en el Consejo de Derechos Humanos y para ello debe dar **señales inequívocas** de compromiso a favor de la garantía y protección de los derechos humanos ante la comunidad internacional, de conformidad con lo establecido en la resolución A/RES/60/251, según la cual los estados “*deberán tener en cuenta la contribución de los candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos y las promesas y compromisos voluntarios*”, tal como se detalla en las directrices de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la materia³⁵. El apoyo de la candidatura de Venezuela, en las actuales circunstancias, enviaría un mensaje nocivo a la comunidad internacional.

Vocería del Foro por la Vida³⁶

Sinergia³⁷

³³ “La promoción y protección de los derechos humanos se debe continuar y profundizar a través de sensibilización y capacitación de policías, jueces, fiscales y defensores públicos en la materia. Con tal propósito, se han creado y fortalecido la Escuela Nacional de Fiscales, la Escuela Nacional de la Magistratura, así como la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad; todas ellas iniciativas importantes en cuyos pénsum de estudios, se encuentran las materias de Derechos Humanos, como eje transversal que coadyuve a su efectivo cumplimiento”. En: Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Venezuela (República Bolivariana de). A/HRC/WG.6/12/VEN/1. Párrafo 144.

³⁴ “En el ámbito de los derechos al acceso a la justicia y al debido proceso se ha avanzado en la formación de jueces y juezas en materia de derechos humanos”, en: Informe para el Examen Periódico Universal (EPU). Sistema de las Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela <http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/session12/VE/CDHSNU-ConsultoraDerechosHumanosSistemaONU-spa.pdf>, .párrafo 36

³⁵ United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights : Suggested Elements For Voluntary Pledges And Commitments By Candidates For Election To The Human Rights Council. <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/Pledges.pdf>

³⁶ El Foro por la Vida es una coalición de más de 20 organizaciones no gubernamentales venezolanas de derechos humanos, muchas de las cuales enviaron contribuciones al EPU Venezuela, como terceros interesados.

³⁷ Sinergia es una coalición de organizaciones no gubernamentales de desarrollo social en Venezuela, muchas de las las cuales enviaron cotribuciones al EPU Venezuela, como terceros interesados.